

de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 16 de septiembre de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Relación de propietarios

Parcela nº 13.— Dña. Lucía Rubio Rodríguez, con domicilio en Arnedo, calle Mayor, 21.

Parcela nº 16.— D. Fusbio Moreno Giarrido, con domicilio en Arnedo, calle Benidorm, 20.

Parcela nº 50.— D. José Ramón Robles Pascual, con domicilio en Arnedo, Muro Cervantes, 1.

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago de justiprecio por la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por ELECTRA DE LOGROÑO, S.A. de línea aérea a 13/20 KV y C.T. "La Serna", en Tirgo, declarada de utilidad pública con fecha 5 de mayo de 1989

III.A.714

Cumplimentados los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.948, incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados por la construcción de línea aérea a 13/20 KV y C.T. "La Serna", en Tirgo, declarada de utilidad pública con fecha 5 de mayo de 1989.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artº 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan para que comparezcan el día 21 de octubre a las once horas en el Ayuntamiento de Tirgo donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artº 49 antes citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejral en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 16 de septiembre de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Relación de propietarios

Parcela nº 27.— D. JOSE MORATINOS CABRERA, con domicilio en SANTURCE, calle Prolongación Ramón y Cajal, s/n. (Colegio San José de Calasanz).

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por ELECTRA DE LOGROÑO, S.A. de variante línea aérea a 13/20 KV "Casalarreina" (Derivación al C.T. "Bodegas"), en Cuzcurrita de Río Tiron, declarada de utilidad pública con fecha 7 de enero de 1.991

III.A.715

Cumplimentados los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-18.642, incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados por la construcción de variante de línea aérea a 13/20 KV "Casalarreina" (Derivación al C.T. "Bodegas"), en Cuzcurrita de Río Tiron, declarada de utilidad pública con fecha 7 de enero de 1.991.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artº 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1.957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan para que comparezcan el día 22 de octubre a las once horas en el Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tiron donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artº 49 antes citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación y consiguiente levantamiento de las actas previas de la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejral en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento

y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 16 de septiembre de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Relación de propietarios

Parcela nº 5.— D. MANUEL VALDERRAMA ORTUN, con domicilio en CUZCURRITA DE RIO TIRON, calle Nueva, 2.

Parcela nº 12.— Dña. MARIA GOBANTES REVUELTA, con domicilio en CUZCURRITA DE RIO TIRON, calle Mayor.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29/92.— Bobadilla.— Revisión y adaptación de Normas Subsidiarias de Planeamiento de tipo A a tipo B.— Aprobación definitiva III.A.688

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 27 de Julio de 1992, acordó aprobar definitivamente la Revisión y Adaptación de las Normas de Planeamiento de Tipo A a Tipo B, de Bobadilla, sin prejuzgar determinación sobre los límites geográficos que afectan a Bobadilla y Baños de Río Tobía, cuestión que éstos habrán de resolver conforme a los procedimientos legales pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 9 de Septiembre de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

NORMAS URBANISTICAS

NORMAS GENERALES

1.1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.1. NATURALEZA JURIDICA: Las presentes Normas subsidiarias constituyen el instrumento de ordenación del territorio municipal de Bobadilla y como tal, define y regula el régimen jurídico-urbanístico del suelo y de la edificación.

Su formulación se ha efectuado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico vigente y demás normas aplicables.

1.1.2. AMBITO TERRITORIAL: El ámbito de aplicación de las Normas lo constituye la totalidad del término municipal de Bobadilla.

1.1.3. VIGENCIA: Las Normas entrarán en vigor con la publicación de su aprobación definitiva y mantendrán su vigencia de forma indefinida sin perjuicio de las posibles modificaciones, revisiones o suspensiones de vigencia acordadas en la forma reglamentaria y conforme a las determinaciones que se exponen en artículos posteriores.

1.1.4. EFECTOS DE LA APROBACION: La aprobación definitiva de las Normas subsidiarias les confiere los siguientes efectos:

a) PUBLICIDAD: Que alcanza a la totalidad de la documentación que las integran y comporta el derecho de cualquier persona a consultarlas e informarse de su contenido, así como el derecho, distinto del anterior, de obtener del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a un sector o finca.

b) EJECUTORIEDAD: Una vez publicada su aprobación definitiva, las Normas adquieren fuerza ejecutiva facultando, por lo tanto, el inicio de las obras en ellas previstas, declarándose éstas de utilidad pública y habilitando en general, a la Administración actuante para el ejercicio de las funciones enunciadas por la ley tales como expropiaciones o servidumbres de cualquier tipo, cuando fuesen necesarias para el cumplimiento de las determinaciones contenidas en las Normas.

c) OBLIGATORIEDAD: Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones de las presentes normas de forma que cualquier actuación o intervención sobre el territorio sea de carácter público o privado, provisional o definitivo, deberá acomodarse a las mismas de acuerdo con lo establecido en los arts. 57 y 58 de la vigente Ley del Suelo.

La obligatoriedad de las Normas comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho o interés legítimo existente sobre el suelo dentro de las limitaciones expresamente establecidas por el art. 58 de la Ley del Suelo.

1.1.5. DOCUMENTACION: El alcance normativo de este instrumento de planeamiento es el comprendido en los documentos que lo integran que son: